

Alfonso Cadavid Quintero

Abogado

Medellín, 08 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Recurso de reposición.

Demandante: Santiago Hincapié Villa y otros.

Demandado: Daniel Peláez Garavito

Radicado: 2021-00003

ALFONSO CADAVID QUINTERO, abogado, portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 2 de febrero del 2024 y notificado por estados el 5 de febrero siguiente, de conformidad con las consideraciones que a continuación se exponen. En primer lugar, haré referencia a la providencia recurrida, especialmente en lo que respecta al objeto de recurso, (I), con el fin de exponer los motivos de inconformidad con este auto (II) y realizar la solicitud concreta (III).

I. ANTECEDENTES

Mediante la providencia recurrida, el Despacho fijó el próximo 17 de abril de 2024 como fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que realizó un pronunciamiento concreto sobre cada uno de los medios de prueba solicitados por la parte demandante y demandada en reconvención, así como de la demandada directa y demandante en reconvención.

Alfonso Cadavid Quintero

Abogado

Sobre las pruebas por oficio, se decretó en el literal e, por solicitud de mi representado, documentos que reposan en las siguientes entidades i) Juzgado 5 Administrativo de Valledupar, ii) Tribunal Administrativo del Cesar, iii) Coordinación de Sentencias y Conciliaciones de la Policía Nacional y iv) a la Fiscalía 11 Local de Valledupar. Pese a que no existe motivo de inconformidad con el decreto de estas pruebas, se realizará una solicitud al final de este escrito, consistente en remitir los oficios para su respectivo trámite.

Ahora bien, el Despacho dispuso en el literal f de la providencia recurrida, denominado “pruebas en cabeza de la parte demandante”, que en virtud de la carga dinámica de la prueba, consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte que represento allegar: (i) copia del trámite de la denuncia penal impetrada contra Wilmer Alberto Cerpa Villa en el año 2013, (ii) el expediente judicial de la queja disciplinaria del mismo año, (iii) el expediente relativo a la acción de reparación directa instaurada contra el Ministerio de Defensa.

Pese a ello y a que el Despacho invoca la aplicación de la carga dinámica de la prueba, ninguna consideración realiza sobre lo que estima que constituye una situación más favorable para aportar estos elementos ni las razones por las cuales procede la aplicación de esta figura en el caso en concreto.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como se indicó en la contestación al hecho 3 de la demanda de reconvención, a través del señor Daniel Peláez, mi representado Santiago Hincapié otorgó poder a un abogado en el año 2013, quien nunca tuvo contacto directo con este ni le informó sobre el estado de los procesos cuya gestión se le encargó. Por tal razón, el señor Hincapié no tiene ningún conocimiento sobre los trámites a los que hizo

Alfonso Cadavid Quintero

Abogado

alusión el Despacho en el auto recurrido y, en consecuencia, no es procedente distribuir la carga de la prueba en este caso en concreto.

El artículo 167 del Código General del Proceso, invocado como fundamento de la decisión, establece:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.**

En los términos del artículo en cita, no existe en el caso en cuestión cercanía alguna con los elementos de prueba requeridos por el Despacho, pues mi representado no ha intervenido directamente en estos trámites ni tiene en su poder el objeto de prueba o se presentan circunstancias técnicas especiales. De esta manera, no se configura ninguno de los supuestos normativos que dan lugar a distribuir la carga de la prueba en cuanto a estos elementos en particular.

Evidencia de lo anterior es que se solicitó al Despacho decretar prueba documental por oficio para obtener copia de la orden de archivo proferida en uno de los trámites cuyo expediente se requirió, pues este ha sido completamente ajeno al señor Hincapié, toda vez que el abogado, contactado por el señor Peláez, nunca estableció contacto con aquel. Dicha prueba fue decretada mediante el auto recurrido reconociendo que, pese a que se elevó la petición oportuna ante la Fiscalía 11 Local de Valledupar, no se ha logrado el acceso a esta decisión. En este sentido, no es procedente ordenar que se allegue un expediente cuando el mismo

Alfonso Cadavid Quintero

Abogado

Despacho ha advertido la dificultad presentada para que mi representado obtenga una de sus piezas procesales, reconociendo incluso la necesidad de requerir la expedición de un oficio para tal efecto.

En consecuencia, advirtiéndole que mi representado no cuenta con acceso a los expedientes requeridos por el Juzgado ni encuentra facilidad alguna de obtenerlos, solicito que se reponga esta decisión y, en su lugar, se traslade esta carga al demandando directo y demandante en reconvención, ya que la cercanía con la prueba recae sobre este, quien contactó al abogado que aparentemente se encargó de dichos trámites, manteniendo a mi representado completamente al margen de estas actuaciones.

Pese a lo expuesto y con la intención de colaborar en la obtención de la prueba, se remitió a las entidades indicadas por el Despacho una solicitud de información en ejercicio del derecho de petición para que aportaran con destino a este trámite cada uno de los expedientes requeridos (peticiones que se anexan al presente escrito); lo que, sin embargo, no podrá obtenerse en el término de 10 días dispuestos en el auto objeto de recurso, toda vez que este es inferior al consagrado para resolver las peticiones realizadas en ejercicio de este derecho. Por tal razón, en caso de no acceder a la pretensión principal de reponer el auto en cuanto a la distribución de la carga dinámica de la prueba, solicito que se extienda el plazo brindado para aportar dichos expedientes.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho revocar el auto en cuestión en el sentido de no aplicar la carga dinámica de la prueba para los expedientes referidos o que, en su defecto, se brinde un término más amplio que se adapte a los múltiples trámites que deben ser desarrollados para procurar obtener dichos expedientes.

Alfonso Cadavid Quintero

Abogado

En otro sentido, y como se indicó en un acápite precedente, solicito que se me remitan los oficios que deben ser tramitados por esta parte procesal, es decir, aquellos que requieren a las siguientes entidades: i) Juzgado 5 Administrativo de Valledupar, ii) Tribunal Administrativo del Cesar, iii) Coordinación de Sentencias y Conciliaciones de la Policía Nacional y iv) a la Fiscalía 11 Local de Valledupar.

Atentamente,

Alfonso Cadavid Q
ALFONSO CADAVID QUINTERO
T.P. 64.460 C.S. de la J.

8/2/24, 16:50

Gmail - Derecho de petición.



Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>

Derecho de petición.

Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 16:45

Para: helaine.gil@fiscalia.gov.co

Cc: Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

Señores

Fiscalía General de la Nación

Fiscalía 11 Local de Valledupar

Ciudad

Cordial saludo,

Alfonso Cadavid Q., identificado con cédula de ciudadanía 71.705.861, abogado portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., me permito radicar el derecho de petición adjunto.

Atentamente,

Alfonso Cadavid Q.

T.P. 64.460 del C.S. de la J.

3 adjuntos

 **DP FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA 11 LOCAL.pdf**
23K

 **Poder Santiago Hincapie.pdf**
788K

 **Santiago Hincapié Villa. Auto resuelve pruebas..pdf**
272K

Medellín, 8 de febrero de 2024

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALÍA 11 LOCAL DE VALLEDUPAR
Ciudad

Asunto: solicitud de información.

ALFONSO CADAVID QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 71.705.861, abogado portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la información que más adelante se especifica, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Actúo en calidad de apoderado del señor Santiago Hincapié Villa en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que se surte en contra del señor Daniel Peláez Garavito ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, identificado con el radicado 11001310303620210000300.
2. En estados del 6 de febrero de 2024, en el marco de dicho trámite, el Despacho competente notificó auto mediante el cual fijó la fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En esta providencia, el referido Juzgado también decretó las pruebas que serían practicadas e incorporadas en el proceso y entre ellas requirió a mi representado para aportar copia del trámite de la denuncia penal impetrada contra Wilmer Alberto Cerpa Villa en el año 2013.

II. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito que se me remita:

1. Copia del trámite de la denuncia penal interpuesta en nombre del señor Santiago Hincapié Villa en contra de Wilmer Alberto Cerpa Villa en el 2013, identificado con SPOA 200016001231201302033. Lo anterior, con el fin de aportarlo al proceso judicial identificado con el radicado 2021-00003 y dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

III. ANEXOS

Anexo a esta petición el poder a mí conferido en el marco del citado trámite judicial, así como el auto que decreta la prueba solicitada.

Con el fin de recibir notificaciones sobre la presente petición, pongo a disposición mi correo electrónico alfonsocadavid@gmail.com y el teléfono celular 311 670 4152.

Atentamente,


ALFONSO CADAVID QUINTERO
C.C. 71.705.681



Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>

Derecho de petición.

Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>
Para: secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2024, 16:45

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura
Cesar

Cordial saludo,

Alfonso Cadavid Q., identificado con cédula de ciudadanía 71.705.861, abogado portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., me permito radicar el derecho de petición adjunto.

Atentamente,
Alfonso Cadavid Q.
T.P. 64.460 del C.S. de la J.

3 adjuntos

-  **DP CONSEJO SECCIONAL Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.pdf**
23K
-  **Poder Santiago Hincapie.pdf**
788K
-  **Santiago Hincapié Villa. Auto resuelve pruebas..pdf**
272K

Medellín, 8 de febrero de 2024

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

Asunto: solicitud de información.

ALFONSO CADAVID QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 71.705.861, abogado portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la información que más adelante se especifica, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Actúo en calidad de apoderado del señor Santiago Hincapié Villa en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que se surte en contra del señor Daniel Peláez Garavito ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, identificado con el radicado 11001310303620210000300.
2. En estados del 6 de febrero de 2024, en el marco de dicho trámite, el Despacho competente notificó auto mediante el cual fijó la fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En esta providencia, el referido Juzgado también decretó las pruebas que serían practicadas e incorporadas en el proceso y entre ellas requirió a mi representado para aportar el expediente judicial de la queja disciplinaria interpuesta en el año 2013 por el señor Santiago Hincapié Villa en contra del abogado Wilmer Alberto Cerpa Villa.

II. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito que se me remita:

1. El expediente digital de la queja disciplinaria interpuesta en nombre del señor Santiago Hincapié Villa en contra del abogado Wilmer Alberto Cerpa Villa en el 2013. Lo anterior, con el fin de aportarlo al proceso judicial identificado con el radicado 2021-00003 y dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

III. ANEXOS

Anexo a esta petición el poder a mí conferido en el marco del citado trámite judicial, así como el auto que decreta la prueba solicitada.

Con el fin de recibir notificaciones sobre la presente petición, pongo a disposición mi correo electrónico alfonsocadavid@gmail.com y el teléfono celular 311 670 4152.

Atentamente,


ALFONSO CADAVID QUINTERO
C.C. 71.705.681

8/2/24, 16:51

Gmail - Derecho de petición.



Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>

Derecho de petición.

Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>
Para: usuarios@mindefensa.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2024, 16:51

Señores
Ministerio de Defensa
Rama Judicial
Ciudad

Cordial saludo,

Alfonso Cadavid Q., identificado con cédula de ciudadanía 71.705.861, abogado portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., me permito radicar el derecho de petición adjunto.

Atentamente,
Alfonso Cadavid Q.
T.P. 64.460 del C.S. de la J.

3 adjuntos

-  **Santiago Hincapié Villa. Auto resuelve pruebas..pdf**
272K
-  **Poder Santiago Hincapie.pdf**
788K
-  **DP RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DE DEFENSA.pdf**
23K

Medellín, 8 de febrero de 2024

Señores

RAMA JUDICIAL
MINISTERIO DE DEFENSA
Ciudad

Asunto: solicitud de información.

ALFONSO CADAVID QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 71.705.861, abogado portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la información que más adelante se especifica, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Actúo en calidad de apoderado del señor Santiago Hincapié Villa en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que se surte en contra del señor Daniel Peláez Garavito ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, identificado con el radicado 11001310303620210000300.
2. En estados del 6 de febrero de 2024, en el marco de dicho trámite, el Despacho competente notificó auto mediante el cual fijó la fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En esta providencia, el referido Juzgado también decretó las pruebas que serían practicadas e incorporadas en el proceso y entre ellas requirió a mi representado para aportar el expediente relativo a la acción de reparación directa instaurada en su nombre en contra del Ministerio de Defensa en el año 2013.

II. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito que se me remita:

1. Expediente relativo a la acción de reparación directa instaurada en nombre del señor Santiago Hincapié Villa en contra del Ministerio de Defensa en el 2013. En su defecto, solicito que se me brinden los datos de radicado y despacho judicial competente para el trámite de esta acción, toda vez que mi representado desconoce esta información fundamental para dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso identificado con el radicado 2021-00003.

III. ANEXOS

Anexo a esta petición el poder a mí conferido en el marco del citado trámite judicial, así como el auto que decreta la prueba solicitada.

Con el fin de recibir notificaciones sobre la presente petición, pongo a disposición mi correo electrónico alfonsocadavid@gmail.com y el teléfono celular 311 670 4152.

Atentamente,


ALFONSO CADAVID QUINTERO
C.C. 71.705.681

Recurso de reposición - Rad. 2021-00003.

Alfonso Cadavid Quintero <alfonsocadavid@gmail.com>

Jue 8/02/2024 4:57 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: haroldhernandez10@yahoo.com <haroldhernandez10@yahoo.com>; daniel.pelaez@efpconsultores.com <daniel.pelaez@efpconsultores.com>

 2 archivos adjuntos (428 KB)

Recurso de reposición - 2021-00003.pdf; Anexos - derechos de petición.pdf;

Señores

Juzgado 36 Civil del Circuito

Bogotá

Cordial saludo,

Alfonso Cadavid Q., abogado, portador de la T.P. 64.460 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de Santiago Hincapié Villa dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 2 de febrero de 2024, en los términos del archivo adjunto.

En cumplimiento de la Ley 2213 del 2022, remito copia del presente correo electrónico a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

Alfonso Cadavid Q.

T.P. 64.460 del C.S. de la J